



Sr. CRISTHIAN OMAR FERNANDEZ DE LA CRUZ  
JEFE (e) DE LA OFICINA DE TRAMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

## RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 1171-2017-GRC/GGR-OGP/UAAP

Callao, 13 JUL. 2017

### VISTO:

El Informe Legal N° 1036-2017-GRC/GGR-OGP/UAAP-WRSY, de fecha 22 de mayo de 2017; la Resolución Jefatural N° 217-2016-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 17 de marzo de 2016; y;

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Jefatural N° 217-2016-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 17 de marzo de 2016, se declaró la Resolución del Contrato de adjudicación, de fecha 27 de septiembre de 1993, celebrado entre el Estado con los adjudicatarios **JORGE CAMILO MIRANDA ESCOBAR y NILDA JOSEFA NINAPAYTAN DE MIRANDA**, respecto del predio ubicado en la **Manzana A, Lote 19, Sector E, Grupo Residencial 1, Barrio XI, Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao**, inscrito en la Partida Registral N° **P01025045**, al haber incurrido en la causal de resolución contractual contenida en el cuarto párrafo de la cláusula sexta del contrato de adjudicación antes mencionado; **COMPRENDIENDO** en los efectos de la Resolución Contractual antes mencionada, al contrato de Compra - Venta, celebrada el 09 de marzo de 2005, a favor de **CATALINA TEJADA CHAMPOÑAN o CATALINA TEJADA CHAPOÑAN (según ficha RENIEC)**, misma que obra inscrita en el Asiento 00002, con fecha de inscripción 06 de abril de 2005; que por causal de matrimonio se inscribió el 03 de diciembre de 2012, en asiento 00004, la inscripción de transferencia a favor de la sociedad conyugal conformada por **CARLOS ALBERTO ZUÑIGA RAMIREZ y CATALINA TEJADA CHAMPOÑAN o CATALINA TEJADA CHAPOÑAN (según ficha RENIEC)**, quienes celebraron una Compra - Venta celebrada el 15 de octubre de 2013 a favor de **NASARIO JORGE PEREZ BERMUDEZ y ELIZABETH JUDY ASENCIO TORIBIO**, misma que obra inscrita en el Asiento 00005, con fecha de inscripción 03 de diciembre de 2013, de la **Partida Registral N° P01025045**;

Que, con fecha **29 de noviembre de 2016**, se publicó el Decreto Supremo N° 020-2016-VIVIENDA, el mismo que modifica el artículo 13° del Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA, reglamento de la Ley N° 28703; incorpora el artículo 13-A° y una Única Disposición Complementaria Transitoria al referido reglamento. Dentro de los alcances de dicho dispositivo legal, se ha determinado que las Resoluciones de Contrato emitidas por el Gobierno Regional del Callao, como resultado de la tramitación del Procedimiento Administrativo de Reversión establecido por la Ley N° 28703 y su reglamento, contemplan **la restitución de los predios a dominio de la Corporación Regional; ordenen la cancelación de los asientos en donde obren las inscripciones de anotación preventiva indefinida de las resoluciones de inicio del presente procedimiento administrativo; así como se inscriban las referidas resoluciones contractuales ante la Oficina Registral del Callao de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos**; en ese contexto se hace indispensable proceder con la **ADECUACIÓN**, por integración del acto administrativo indicado en el considerando precedente, con la finalidad de dar cabal cumplimiento con las modificaciones realizadas por el referido Decreto Supremo;

Que, con Ordenanza Regional N° 000010, publicada el 01 de enero del 2017, se modificó el artículo 66° del Texto Único Ordenado -T.U.O del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, agregando las funciones de la Oficina de Gestión Patrimonial; así mismo, aprobó que esta oficina dependa jerárquica y funcionalmente de la Gerencia General Regional;

Que, con fecha **17 de marzo y 18 de abril de 2016**, se notificó la Resolución Jefatural N° 217-2016-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 17 de marzo de 2016, a los adjudicatarios **JORGE CAMILO MIRANDA ESCOBAR y NILDA JOSEFA NINAPAYTAN DE MIRANDA o NILDA JOSEFA NINAPAYTAN COSTA DE MIRANDA (según ficha RENIEC)**, a los administrados **CARLOS ALBERTO ZUÑIGA RAMIREZ y CATALINA TEJADA CHAMPOÑAN o CATALINA TEJADA CHAPOÑAN (según ficha RENIEC)**, y a los actuales titulares registrales **NASARIO JORGE PEREZ BERMUDEZ y ELIZABETH JUDY ASENCIO TORIBIO**, a fin de que ejerza su derecho de contradicción a través de la interposición de los recursos administrativos contemplados en el artículo 207° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; siendo que los actuales titulares registrales interpusieron recurso de



Sr. CRISTHIAN QUISPE  
JEFE (a) DE LA OFICINA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

13 JUL. 2017

Reconsideración contra la resolución incoada, mismo que fuera resuelto a través de la **Resolución Jefatural N° 589-2016-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP**, de fecha **17 de agosto de 2016**, que declaró **IMPROCEDENTE**, el recurso interpuesto, misma que fue notificada el **03 de septiembre y 31 de agosto de 2016**, sin embargo, se verifico de los actuados administrativos que obran en el expediente que dicha adjudicataria no ha interpuesto recurso impugnatorio alguno dentro del plazo legal establecido; conforme se desprende del **Memorandum N° 2335-2016-GRC-GGR/OTDyA**, de fecha 11 de octubre de 2016, que hace remisión al **Informe N° 1031-2016-GRC/GGR-OTDyA/MP**, de fecha 07 de octubre de 2016, ambos documentos emitidos por la Oficina de Trámite Documentario y Archivo de esta Corporación Regional razón por la cual dicha resolución quedo **FIRME**, conforme a lo estipulado en el artículo 212° del dispositivo legal antes mencionado;

Que, a través de la **Resolución Jefatural N° 589-2016-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP**, de fecha **17 de agosto de 2016**, se rectificó de oficio con efecto retroactivo a la fecha de su dación, los errores materiales incurridos en la **Resolución Jefatural N° 217-2016-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP**, de fecha **17 de marzo de 2016**, de conformidad con el artículo 201° de la Ley N° 27444, mas no se alteró el contenido ni el sentido de la decisión tomada al momento de emitir dicha resolución;

Que, en ese sentido al haber quedado **CONSENTIDA** la **Resolución Jefatural N° 589-2016-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP**, de fecha **17 de agosto de 2016**, la adecuación de la **Resolución Jefatural N° 217-2016-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP**, de fecha **17 de marzo de 2016**, tiene el carácter de **INIMPUGNABLE**, toda vez que esta confirma los efectos de los actos administrativos arriba indicados, esto de conformidad con lo estipulado en el numeral 206.3° del artículo 206° de la Ley N° 27444, el mismo que a la letra dice: *"No cabe la impugnación de actos que sean reproducción de otros anteriores que hayan quedado firmes, ni la de los confirmatorios de actos consentidos por no haber sido recurridos en tiempo y forma"*.

Que, en ese contexto y de conformidad con lo establecido en el artículo 13° del Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA, modificado por el Decreto Supremo N° 020-2016-VIVIENDA, concordante con el artículo 10° del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios, aprobado mediante Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 097-2013-SUNARP-SN, se debe disponer la inscripción de la presente resolución **ADECUANDO**, por integración la **Resolución Jefatural N° 217-2016-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP**, de fecha **17 de marzo de 2016**, ante la Oficina Registral del Callao de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, por el solo mérito de la misma;

Que, el artículo 11° del Reglamento de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales - Ley N° 29151 establece que los actos que se realicen sobre los bienes de propiedad de la entidad y de los que se encuentren bajo su administración son de responsabilidad de la Unidad Orgánica existente para tal fin, correspondiendo a esta Oficina realizar los actos sobre los inmuebles del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, por ser el Gobierno Regional del Callao titular del citado Proyecto;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 000016, publicada el 04 de julio del 2011, el Consejo Regional del Callao faculto a la Gerencia de Administración y a la Oficina de Gestión Patrimonial de la Entidad, efectúe el saneamiento físico legal de las áreas de los terrenos de los Proyectos Especial Ciudad Pachacútec y Piloto Nuevo Pachacútec;

Que, en virtud de las facultades y atribuciones previstas en el Texto Único Ordenado -TULO del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado con Ordenanza Regional N° 000028 de diciembre de 2011 y modificado por la Ordenanza Regional N° 000010 del 27 de diciembre de 2016, las normas glosadas, y la Resolución Gerencial General N° 011-2017-Gobierno Regional del Callao/GGR, de fecha 20 de enero de 2017, que encarga la responsabilidad funcional administrativa de la Unidad de Adquisición y Administración Patrimonial de la Oficina de Gestión Patrimonial dependiente de la Gerencia General Regional;

#### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- ADECÚESE** por integración la **Resolución Jefatural N° 217-2016-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP**, de fecha **17 de marzo de 2016**, por los fundamentos expuesto en la presente resolución; así mismo, **RESTITÚYASE** el dominio del predio ubicado en la **Manzana A, Lote 19, Sector E, Grupo Residencial 1, Barrio Xi, Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao**, inscrito en la Partida Registral N° **P01025045**, de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos, a nombre del Gobierno Regional del Callao, en estricto cumplimiento de lo estipulado en el artículo 13° del Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA, modificado por el Decreto Supremo N° 020-2016-VIVIENDA.





1171

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° -2017-GRC/GGR-OGP/UAAP

**ARTÍCULO SEGUNDO:** DISPONER la cancelación de la anotación preventiva indefinida inscrita en el Asiento N° 00003 de la Partida Registral N° P01025045.

**ARTÍCULO TERCERO:** La Oficina Registral del Callao de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP, procederá a la inscripción de lo aprobado en los Artículos Primero y Segundo por el solo mérito de la presente Resolución.

**ARTÍCULO CUARTO:** NOTIFIQUESE a los administrados interesados en el presente procedimiento, la presente Resolución; con arreglo a lo dispuesto por el artículo 201.2 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y, publíquese la misma en la página web institucional, cuya dirección electrónica es: [www.regioncallao.gob.pe](http://www.regioncallao.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



Gobierno Regional del Callao

CPC Guillermo Nicolás Cisneros Tameño  
JEFE (e) DE LA OFICINA DE ADQUISICIÓN  
Y ADMINISTRACIÓN PATRIMONIAL

13 JUL. 2017

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES  
COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO  
REGIONAL DEL CALLAO

Sr. CRISTHIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ  
JEFE (e) DE LA OFICINA DE TRAMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

